

Bruselas, Angers, 25 de junio de 2020
REV1 - sustituye a la Comunicación
de 23 de enero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN COMUNITARIA DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020³. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad⁴.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁵, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Además, a partir del final del período transitorio el Reino Unido será un tercer país por lo que respecta a la ejecución y la aplicación del Derecho de la Unión en los Estados miembros de la UE.

¹ Un tercer país es un país que no pertenece a la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ El período transitorio podrá, antes del 1 de julio de 2020, prorrogarse una vez hasta un máximo de uno o dos años (artículo 132, apartado 1, del Acuerdo de Retirada). El Gobierno del Reino Unido ha descartado esta prórroga hasta la fecha.

⁴ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁵ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas disposiciones de separación pertinentes del Acuerdo de Retirada (parte B).

Recomendaciones a las partes interesadas:

Para abordar las consecuencias expuestas en la presente Comunicación, se aconseja a las partes interesadas, en particular, lo siguiente:

Los obtentores que actualmente tengan su domicilio o su sede únicamente en el Reino Unido deberían considerar la necesidad de designar oportunamente un representante legal que tenga su domicilio o su sede o un establecimiento en territorio de la Unión para intervenir como parte en los procedimientos ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales.

Cabe tener en cuenta lo siguiente:

La presente Comunicación no aborda las normas de la Unión sobre:

- otros derechos de propiedad intelectual e industrial, como las marcas;
- el agotamiento de los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidas las obtenciones vegetales;
- materiales de reproducción vegetal;
- fitosanidad;
- organismos modificados genéticamente.

En relación con esos aspectos, se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones⁶.

A. SITUACIÓN JURÍDICA A PARTIR DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

A partir del final del período transitorio, las normas de la Unión en el ámbito de la protección de las obtenciones vegetales, en particular el Reglamento (CE) n.º 2100/94, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales⁷, dejarán de aplicarse al Reino Unido. Esto tiene, en particular, las siguientes consecuencias:

⁶ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es

⁷ Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO L 227 de 1.9.1994, p. 1).

1. PROTECCIÓN COMUNITARIA DE LAS OBTENCIONES VEGETALES CONCEDIDA ANTES DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Toda la protección comunitaria de obtenciones vegetales concedida en virtud del Reglamento (CE) n.º 2100/94 seguirá siendo válida en el territorio de la Unión, independientemente del origen del obtentor o la localización de las Oficinas de examen.

2. INFORMES SOBRE EL CARÁCTER DISTINTIVO, LA UNIFORMIDAD Y LA ESTABILIDAD ELABORADOS POR LAS OFICINAS DE EXAMEN DEL REINO UNIDO

Los informes sobre el carácter distintivo, la uniformidad y la estabilidad elaborados por las Oficinas de examen del Reino Unido a partir de la retirada del Reino Unido, es decir, ya durante el período transitorio⁸, no pueden ser utilizados por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales como base para conceder la protección comunitaria de obtención vegetal.

3. PROCEDIMIENTOS ANTE LA OFICINA

Según el artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 2100/94, quienes no tengan su domicilio o su sede o un establecimiento en territorio de la UE, únicamente podrán intervenir como parte en los procedimientos ante la Oficina previa designación de un representante legal que tenga su domicilio o su sede o un establecimiento en territorio de la UE.

Todos los obtentores interesados que actualmente tengan su domicilio o su sede únicamente en el Reino Unido deberían considerar la posibilidad de designar oportunamente un representante legal para dar cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo a partir del final del período transitorio.

B. DISPOSICIONES DE SEPARACIÓN PERTINENTES DEL ACUERDO DE RETIRADA

1. MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN EN EL REINO UNIDO DE LOS DERECHOS OTORGADOS

El artículo 54, apartado 1, letra c), del Acuerdo de Retirada prevé el mantenimiento en el Reino Unido de la protección comunitaria de obtención vegetal.

A partir del final del período transitorio, el titular de una protección comunitaria de obtención vegetal concedida con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo antes del final de dicho período transitorio se convertirá, sin ninguna revisión, en titular de una protección de obtención vegetal comparable registrada y exigible en el Reino Unido con arreglo al Derecho del Reino Unido, de la misma obtención vegetal, con las características siguientes:

- el plazo de protección de dicha obtención vegetal con arreglo al Derecho del Reino Unido será, como mínimo, igual al período de protección restante en

⁸ Artículo 128, apartado 6, y anexo VII del Acuerdo de Retirada.

virtud del Derecho de la Unión de la protección comunitaria de obtención vegetal de que se trate;

- la fecha de presentación o la fecha de prioridad de dicha obtención vegetal con arreglo al Derecho del Reino Unido será la fecha de la protección comunitaria de obtención vegetal de que se trate⁹.

No obstante, en virtud del artículo 54, apartado 3, del Acuerdo de Retirada, si se declara en la Unión la nulidad o la anulación de una protección comunitaria de obtención vegetal como resultado de un procedimiento administrativo o judicial que estuviese en curso en el último día del período transitorio, también se declarará la nulidad o la anulación de la protección correspondiente en el Reino Unido. La fecha en que surtirá efecto la nulidad, la anulación o la caducidad en el Reino Unido será la misma que la de la Unión.

El artículo 55 del Acuerdo de Retirada prevé el procedimiento de concesión de protección comunitaria de obtención vegetal a que se refiere su artículo 54, apartado 1, letra c):

- la entidad pertinente del Reino Unido llevará a cabo de forma gratuita las labores de concesión de protección comunitaria de obtención vegetal¹⁰, utilizando la información que obre en los registros de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales;
- los titulares de la protección comunitaria de obtención vegetal de que se trate no tendrán que presentar una solicitud ni someterse a ningún procedimiento administrativo particular en el Reino Unido;
- los titulares de la protección de obtención vegetal resultante en el Reino Unido no estarán obligados a tener dirección postal en el Reino Unido en los tres años siguientes al final del período transitorio.

No se impide que los titulares de la protección de obtención vegetal resultante en el Reino Unido renuncien a esa protección en el Reino Unido de conformidad con el procedimiento establecido a tal efecto en el Derecho del Reino Unido¹¹.

2. DERECHO DE PRIORIDAD DE LAS SOLICITUDES EN CURSO RELATIVAS A LA PROTECCIÓN COMUNITARIA DE OBTENCIÓN VEGETAL

El artículo 59, apartado 2, del Acuerdo de Retirada establece que, cuando una persona haya presentado una solicitud de protección comunitaria de obtención vegetal de conformidad con el Derecho de la Unión antes del final del período transitorio, dicha persona tendrá un derecho de prioridad específico para la presentación en el Reino Unido de una solicitud relativa a la misma obtención

⁹ Artículo 54, apartado 6, del Acuerdo de Retirada.

¹⁰ Esto no impedirá que se impongan las tasas a la renovación que sean aplicables en el momento de la renovación de la protección comunitaria de obtención vegetal de que se trate (artículo 55, apartado 4, del Acuerdo de Retirada).

¹¹ Artículo 55, apartado 4, del Acuerdo de Retirada.

vegetal en el Reino Unido en un plazo de seis meses desde el final del período transitorio.

En virtud de este derecho de prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud de protección comunitaria de obtención vegetal a efectos de determinar el carácter distintivo, la novedad y la titularidad del derecho en el Reino Unido será la fecha de solicitud de protección de obtención vegetal.

3. COMPETENCIA RESPECTO DE LOS PROCESOS JUDICIALES INCOADOS ANTES DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

El artículo 67, apartado 1, letra b), del Acuerdo de Retirada prevé que, a partir del final del período transitorio, se aplicarán en el Reino Unido, así como en los Estados miembros en las situaciones que incumban al Reino Unido, las disposiciones en materia de competencia judicial del Reglamento (CE) n.º 2100/94¹² en relación con:

- los procesos judiciales incoados antes del final del período transitorio; y
- los procedimientos o acciones que tengan relación con tales procedimientos judiciales con arreglo a los artículos 29, 30 y 31 (en materia de litispendencia) del Reglamento (UE) n.º 1215/2012¹³.

El sitio web de la Comisión sobre las normas de la Unión relativas a vegetales (https://ec.europa.eu/food/plant/plant_property_rights_en) ofrece información general sobre protección de las obtenciones vegetales. Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea
Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales
Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria

¹² Véanse los artículos 101 y 102 del Reglamento (CE) n.º 2100/94 por lo que se refiere a la competencia en el ejercicio de acciones civiles contempladas en los artículos 94 a 100 de dicho Reglamento.

¹³ Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).